



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00759-00

La señora **LEIDY VIVIANA MEJIA CADENA** en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la **ARL POSITIVA**, siendo necesario vincular de oficio a la **INMOBILIARIA MULTICASA LTDA., FUNDACION SALUD MIA EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales a la vida, salud, mínimo vital, seguridad social y calificación de invalidez, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **LEIDY VIVIANA MEJIA CADENA** en nombre propio, contra **ARL POSITIVA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **INMOBILIARIA MULTICASA LTDA, FUNDACION SALUD MIA EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **ARL POSITIVA**, y a los vinculados **INMOBILIARIA MULTICASA LTDA, FUNDACION SALUD MIA EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.



CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e757bb48ef1f46c76e836b087161b2680c9a518904454cd3d343c84c719825**

Documento generado en 10/12/2021 08:35:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 219 del 13 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.